Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

1. **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinte. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **84-2020** presentada en fecha dos de marzo del corriente año, por **el ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “1.* ***Cantidad de créditos otorgados a mujeres en los quinquenios 2004-2009, 2009-2014, 2014-2019, 2. Montos y porcentaje otorgados en crédito, separado por hombres y mujer en los quinquenios 2004-2009, 2009-2014, 2014-2019, 3. Cantidad y montos otorgados a las mujeres en el marco del programa Casa Mujer por cada año desde que este se encuentra vigente, 4. Comparación del programa Casa Mujer, en cantidad, montos y porcentajes por cada año desde que este se encuentra vigente, 5. ¿Cuál es la filosofía del Programa Casa Mujer?, 6. ¿Cuáles son los principales indicadores de Casa Mujer si se han cumplido estos indicadores? Y 7. ¿Cuáles son los principales desafíos del programa Casa Mujer****”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Planeación y Gerencia de Servicio al Cliente de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
2. Que ambas Áreas, dando respuesta a la solicitud de información, envían la información solicitada por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Se adjunta dicha correos de respuesta a la presente resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por **el ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**
2. Entréguese al requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano **II).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**